

DECRETO 1507/1967, de 6 de julio, por el que por motivos de interés público se concede exención de derechos arancelarios de importación y de Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores para los buques pesqueros de origen extranjero menores de 200 toneladas de registro bruto y de 600 CV. que se abanderen en España con matriculación en los puertos de Ceuta y Melilla, así como para los materiales que se importen para la construcción, reforma o reparación de los mismos.

El Decreto de la Presidencia del Gobierno dos mil novecientos treinta y tres/mil novecientos sesenta y seis, de diecisiete de noviembre, aclaró y ratificó la legislación vigente en el sentido de que los buques extranjeros abanderados en España y matriculados en los puertos de Ceuta y Melilla—así como los materiales también extranjeros introducidos para la construcción, reforma o reparación de los mismos—están sometidos al abono de los derechos arancelarios y demás impuestos que gravan su importación en la Península e islas Baleares.

Ahora bien, establecido el principio de paridad de trato fiscal en la materia, se ha estimado por el Gobierno general de aquellas Plazas que, con el fin de favorecer su abastecimiento de pescado fresco para consumo directo y el de sus industrias, conserveras, sería procedente declarar la oportuna exención tributaria para los buques pesqueros de menor tonelaje y potencia, los más adecuados para cubrir aquella necesidad. La propuesta correspondiente ha sido tramitada con informe favorable por el Ministerio de Comercio, al amparo de lo previsto en el caso c) del artículo tercero de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo.

Parece aconsejable por los motivos expuestos, de evidente interés público, acceder a lo solicitado, tanto en lo que afecta a los derechos de importación como al Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores, haciendo uso al efecto de las autorizaciones concedidas en el antes citado artículo tercero, caso c), de la Ley Arancelaria uno/mil novecientos sesenta, de uno de mayo, y en el artículo doscientos once, dos, caso d), de la Ley cuarenta y uno/mil novecientos sesenta y cuatro, de once de junio.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiséis de mayo de mil novecientos sesenta y siete.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede por un periodo de tiempo ilimitado, y en tanto se halle vigente el presente Decreto, exención de los derechos arancelarios de importación y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores a los buques pesqueros de origen extranjero menores de doscientas toneladas de registro bruto y de seiscientos CV. que se abanderen en España, con matriculación en los puertos de Ceuta y Melilla.

Artículo segundo.—Asimismo se concede idéntica exención para los materiales, también de origen extranjero, que se importen para la construcción, reforma o reparación de los buques pesqueros matriculados en aquellas Plazas que posean las características de tonelaje y potencia detalladas en el artículo precedente.

Artículo tercero.—La efectividad de las exenciones indicadas queda subordinada al cumplimiento de la condición por parte de los buques pesqueros afectados de dedicarse preferentemente al abastecimiento de pescado de Ceuta y Melilla, tanto para su consumo en fresco como del destinado a su industria conservera.

Artículo cuarto.—El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas que considere precisas para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto, que entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICION TRANSITORIA

Este Decreto será de aplicación, para los buques pesqueros y materiales objeto de las exenciones, a partir del día veintiséis de noviembre de mil novecientos sesenta y seis.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a seis de julio de mil novecientos sesenta y siete.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
JUAN JOSE ESPINOSA SAN MARTIN

II. Autoridades y Personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 6 de julio de 1967 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles» del Capitán de Infantería don Baldomero Ferreira Holgado.

Excmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuarto de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 172); párrafo cuarto del artículo séptimo del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 189), y apartado b) de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46); vista la instancia cursada por el Capitán de Infantería don Baldomero Ferreira Holgado, en la actualidad con destino civil en el Ministerio de la Gobernación. Oficial en el Cuerpo de la Policía Municipal del Ayuntamiento de Madrid, en súplica de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de servicios civiles»; considerando el derecho que le asiste, y a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, he tenido a bien acceder a lo solicitado por el citado Capitán, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de servicios civiles», fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1967.—P. D., José de Linos Lage.

Excmos. Sres. Ministros ...

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

RESOLUCION del Instituto de Cultura Hispánica por la que se nombran Auxiliares de dicho Organismo autónomo a los señores que se citan.

En virtud de la propuesta formulada por el Tribunal que ha juzgado los ejercicios del concurso-oposición libre, anunciado en el «Boletín Oficial del Estado» número 43, para cubrir quince plazas vacantes de Auxiliares de dicho Organismo autónomo,

Esta Dirección ha resuelto nombrar Auxiliares de dicho Organismo autónomo, con los haberes detallados en el presupuesto interno del mismo, aprobado por Consejo de señores Ministros, a los siguientes opositores:

| Número | Apellidos y nombre |
|--------|---------------------------------------|
| 1 | Aguirre Benito, Jesusa. |
| 2 | Pérez Sendino, María Teresa. |
| 3 | Vega García, María de la Concepción. |
| 4 | Gil Casares Armada, María del Carmen. |
| 5 | Alday Ruiz, Ana María. |
| 6 | Blasco Sánchez, Margarita. |
| 7 | Alonso Martín, María Isabel. |
| 8 | Cubedo Feito, Ana María. |
| 9 | Pácos Gómez, María del Rosario. |